



Nº 1243 Año 2017

Ref. N-17.714/17

La Plata, 20 de diciembre de 2017.-

VISTA, la necesidad de revelar y tornar predecibles las prácticas periciales mediante la progresiva redacción de protocolos o guías de actuación científicas, y

CONSIDERANDO, que resulta de buena práctica pericial establecer pautas de procedimiento para la realización de pericias psicológicas con el fin de favorecer el intercambio de conocimientos con las autoridades judiciales que requieren la intervención pericial.

Que, los protocolos o guías minimizan el riesgo de error y tornan previsibles las intervenciones periciales.

Que, es imperiosa la protección de la independencia e imparcialidad de los peritos para que desarrollen su actividad en forma adecuada.

Que, la guía en cuestión ha sido confeccionada con la asistencia de la Asesora Técnica de la Dirección General de Asesorías Periciales, Lic. Graciela Gardiner.

Por ello, el Director General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia, en uso de las facultades otorgadas por las Acordadas 1793 y 3536,

RESUELVE

Artículo 1º - Disponer que a partir del primer día del mes de febrero del año 2018, las reglas mínimas para la ///

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

realización de pericias psicológicas que realicen los profesionales dependientes de ésta Dirección General, serán las que se aprueban como Anexo de la presente.

Artículo 2° - La exigencia de su cumplimiento, en forma total o parcial, se efectuará progresivamente según los recursos disponibles y quedará a criterio de cada profesional según las circunstancias del caso en particular.

Artículo 3° - Reparando en el carácter e interés público y en la preocupación y protección pública, la guía dispuesta como Anexo de la presente será sometida semestralmente a revisión y -de ser necesario- a su actualización. La inicial será el 1° de agosto de 2018.

Artículo 4° - A fin de dar adecuado cumplimiento al artículo 3°, la Dirección General se encontrará expedita, a través de la dirección de correo electrónico pericial-direccionggeneral@jusbuenosaires.gov.ar, a todas las inquietudes, sugerencias y críticas fundadas que deseen realizar instituciones o personas interesadas.

Artículo 5° - Regístrese, notifíquese y publíquese.



Gustavo Enrique Cappelli

Abog. Gustavo Enrique Cappelli
Subsecretario
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

A cargo de la dirección General de Asesorías Periciales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La Plata, 15 de diciembre de 2017

AI SR. SUBSECRETARIO
Dr. GUSTAVO ENRIQUE CAPPELLI
DIRECCION GENERAL ASESORIAS PERICIALES
S / D.

Me dirijo a Ud., a los efectos elevar para su consideración, una Guía de Procedimientos, Actuación Pericial de los Peritos Psicólogos.

Motiva la presente la observación de disparidad de criterios y metodologías aplicadas a la investigación y análisis pericial, lo que genera dificultades al momento de sortear algún inconveniente que pueda suscitarse en el desarrollo de las tareas habituales.

La guía contiene un protocolo, objetivos e incumbencias de la actuación, así como un modelo de consentimiento informado y negativa de consentimiento, que, de así considerarse, se solicitará por escrito en las evaluaciones que se realicen. Cabe destacar que éste último fue confeccionado conjuntamente con el Dr. Jorge Dettbarn, Asesor Técnico Psiquiatra, a los fines de poder implementarlo en ambas intervenciones, tanto psicológicas como psiquiátricas.

Es cuanto se puede informar.-

DIRECCION GENERAL DE ASESORIAS PERICIALES	
☆	15 DIC. 2017 ☆
Hora 13.50	Firma
Letra N=17714/17	

Psic. GRACIELA M. GARDINER
Asesor Técnico - Perito Psicólogo
Dirección General de Asesorías Periciales
S.C.J.P.B.A.

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Guía de Procedimientos

Actuación Pericial de los Peritos Psicólogos

PROTOCOLO

I - Objetivos e incumbencias

II - La pericia. Metodología científica aplicada a la investigación y análisis pericial

I - OBJETIVOS E INCUMBENCIAS DE LA SECCION:

Evaluación a los fines de intervenir en audiencias, juicios orales, emisión de dictámenes, intervención, asesoramientos y evaluaciones de personas, a solicitud de la Suprema Corte de Justicia (en casos de sumarios internos, Jury, acoso laboral o sexual, etc.).

Específicamente en:

Fuero Laboral:

Exámenes, diagnóstico y evaluación en daño psíquico, respondiendo a específicos puntos de pericia solicitados por las partes y magistrados. Intervención en audiencias a solicitud de los magistrados.

Fuero Civil

Intervención en equipos interdisciplinarios conformados acorde a la nueva ley de salud mental en casos de Determinación de la Capacidad Jurídica, curatelas e internaciones.

Exámenes, diagnóstico y evaluación en daño psíquico, en adultos o menores, respondiendo a específicos puntos de pericia. Intervención en audiencias a solicitud de los magistrados.

Intervención, asesoramiento y evaluaciones en casos de violencia familiar en los Juzgados de Paz. Evaluaciones individuales, de grupo familiar o vinculares acorde a la temática requerida, en casos de exclusión de hogar, régimen de visitas, violencia doméstica, de género, etc.

Fuero Contencioso Administrativo

Exámenes, diagnóstico y evaluación en daño psíquico, en adultos o menores, respondiendo a específicos puntos de pericia solicitados por las partes o quien correspondiere. Intervención en audiencias a solicitud de los magistrados.

Fuero Penal

Examen, diagnóstico y evaluación psicológico forense sobre estado mental actual, estructura y organización de los sujetos a evaluar, a los efectos de responder a específicos puntos de pericia requeridos por quien correspondiere. Concurrencia a Juicios Orales

Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil

Evaluación de jóvenes en conflicto con la Ley penal. Examen, diagnóstico y evaluación psicológico forense sobre el estado mental actual, estructura y organización de los sujetos a evaluar, a los efectos de responder a específicos puntos de pericia requeridos por quien correspondiere.

Evaluación de menores víctimas.

Evaluación previa a Cámara Gesell

Actuación en Toma de Testimonio de menores víctimas de abuso sexual, acorde a Protocolo específico.

Concurrencia a Juicios orales

Colaboraciones:

Interconsultas realizadas por peritos oficiales, en los casos que corresponda.

En casos de excepción, a solicitud del Magistrado de Tribunales de Familia, siempre que haya intervenido previamente el cuerpo técnico de ese y todos los equipos técnicos de la departamental.

II - LA PERICIA. METODOLOGIA CIENTIFICA APLICADA A LA INVESTIGACION Y ANALISIS PERICIAL

Se establecerá una secuencia de los pasos necesarios, aunque el Orden y de acuerdo al Criterio del perito interviniente, éste pueda ser modificado. Será necesario realizar, análisis del requerimiento, recolección de datos y elementos a peritar, establecer metodología de trabajo, evaluación de resultados y conclusiones.

II- 1) Lectura de las actuaciones: la lectura de las actuaciones previo a la evaluación requerida, constituye una herramienta imprescindible, a los fines de realizar un abordaje acorde a la temática de que se trate y para arribar a una adecuada conclusión pericial. Las áreas a observar primordialmente, están en directa relación con ello, ya que la mirada de la evaluación psicológica, recae en aquellos aspectos que le reportarán elementos al magistrado o letrado solicitante y en virtud de la carátula de la causa. No es lo mismo observar secuelas psicológicas de un evento traumático, accidente en Daños, Víctima de abuso sexual o imputado en homicidio culposo, homicidio serial o abuso sexual intrafamiliar o serial.

Esta mirada especial que es sesgada, pero manteniendo la objetividad y neutralidad necesaria a la función de perito, permite aportar datos sobre aquello que se requiere, sin embargo es necesario aclarar que ello no contamina la mirada del perito como en ocasiones se

afirma para sostener la negativa de la entrega de las actuaciones, sino que permite realizar una lectura psicológica específica al marco situacional en el que se llevan a cabo las actuaciones.

Posteriormente a la lectura de la causa, se fijarán las fechas de citación, con la antelación suficiente para cumplir con las normativas vigentes.

II - b) Primera entrevista Esta podrá ser semidirigida o estructurada, de obtención de datos del sujeto. Como requisito previo a cualquier intervención profesional, se efectuará el pedido de consentimiento informado, cuyo modelo forma parte anexa al presente.

Luego de esta primera entrevista clínico forense, se llevarán a cabo la cantidad de entrevistas que se consideren necesarias, pudiendo ser éstas individuales o vinculares, dependiendo ello de la temática que se tramite y el tenor del requerimiento.

De la suma tanto de la lectura de las actuaciones, como de esta primera entrevista, se estará en condiciones de efectuar el diseño de la metodología necesaria para cumplir con el requerimiento. Asimismo y de así considerarse, podrá elegirse la batería de técnicas a administrar, acorde a lo que se solicita, según las posibilidades de respuesta del peritado y la formación teórico-profesional del perito.

II c) - Entrevistas de administración de técnicas, de considerarlo el perito se establecerá la batería de técnicas a aplicar, las que podrán ser verbales o gráficas, que a criterio del perito se adecuen a la temática planteada.

Entre ellas se podrá optar por técnicas gráficas y/o verbales:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Gráficas: Bender GT, HTP, PBL, Dos personas, Figura Humana, Familia, Familia Kinética, Test del Árbol, Test del Animal, Test de frases incompletas, Test del Paisaje, Dibujo Libre, etc.

Verbales: Cuestionario Desiderativo; Técnica Rorschach, Z Test, Test de Wartegg, Test de los Colores de Luscher, Test de Philipson, Inventario Clínico Multiaxial de Millon, MMPI-2 o A. Medidas de la Inteligencia o Técnicas Neuropsicológicas, etc.

II - d) Cierre del dispositivo psicodiagnóstico forense, como cierre del proceso de evaluación, a la luz del dispositivo psico forense implementado, se analizarán los criterios de correlación intra e inter técnica y convergencia dinámica que se hayan encontrado en el material administrado junto al proceso de entrevista y se volcarán al informe pericial, aquellos datos que se consideren necesarios para sostenerlo.

Toda la evaluación planteada, será realizada en diferentes niveles:
Nivel manifiesto: conducta verbal, gestual, para verbal, hechos vitales históricos, discurso, etc.

Nivel latente: constituido por el sentido o significación no manifiesto, de cada una de las conductas observadas.

Nivel interpersonal: fenómenos emergentes del vínculo entrevistador-entrevistado, en el particular contexto y dinámica del examen psicológico.

La integración de estos niveles permite inferir la delimitación de la estructura de personalidad del individuo, con su conflictiva, mecanismos de defensa, integración de la identidad e integración yoica, capacidad para la prueba de realidad, etc.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

II - e) Confección del dictamen pericial, el informe pericial cumple con un objetivo dentro de la causa que es: "el asesoramiento a los Magistrados sobre aspectos de la especialidad..., que lo ayudarán a dilucidar un tema específico en relación al hecho de autos..."

Debe naturalmente cumplir con las normativas vigentes, tanto emanadas del organismo judicial de competencia, como de la Ley de Ejercicio Profesional.

II e) - a) El informe pericial, en tanto juicio clínico forense, es siempre "...el resultado de la interpretación de los datos disponibles, es decir, es una evaluación de conjunto y en un contexto, que incluye indefectiblemente el vínculo entrevistado - entrevistador, teniendo en cuenta las interrelaciones entre cada una de las técnicas utilizadas y los elementos cualitativos extraídos de las entrevistas." Destacándose los procesos de transferencia y contratransferencia y disociación instrumental.

Vale decir entonces que lo que se incluye es la **interpretación** tanto de los dichos de los evaluados, como de las técnicas administradas. Los sujetos de la pericia, comunican a través de su discurso, no solo lo que dicen, sino lo que no saben que están comunicando (lo que dicen con lo que dicen). Todo ello surge del análisis de sus dichos en contexto (actitudes, tonos de voz, posturas, miradas). La escucha permite realizar el análisis del discurso (lapsus, escansiones, pausas, vacilaciones, cambios de tema, equívocos, omisiones, alteraciones en el relato, manifestaciones físicas con que acompaña su decir, etc.) y realizar inferencias e hipótesis, lo que en la interrelación (recurrencias y convergencias) con los indicadores de las técnicas administradas, permiten dar soporte y sustento teórico a la interpretación volcada al dictamen pericial.

En éste deberá incluirse "...un detalle de las pruebas administradas, de la clínica y sintomatología que presenta el sujeto



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

evaluado, en la que conjuntamente con las pruebas, éste se basará...En el estudio psicológico...se van descartando datos que a la escucha clínica no tienen significación patológica, o carecen de relevancia para el tema a investigar...En el momento de elaborar el informe, se consignan aquellos datos que...se vinculan con los puntos periciales...integrando aspectos significativos de los test. "

Las técnicas administradas, entrevistas, protocolos de las pruebas, se conservan en los archivos personales de cada perito, a los fines de preservar la documentación que sostiene el dictamen. La lectura aislada tanto del material de entrevistas, como de los protocolos fuera del contexto planteado llevan de modo indefectible a **errores de interpretación**, ya que es imposible dar cuenta explícita y manifiesta de cada uno de los datos considerados en la entrevista, no sólo el texto de la misma, sino las actitudes posturales, miradas, tonos de voz, situaciones de tensión que puedan darse en el desarrollo de la metodología de abordaje implementada. Ello lleva a un análisis cualitativo de la subjetividad del entrevistado, desplegada en la escena pericial, que es inabordable, fuera del mismo escenario. Por lo expuesto, la transcripción de las entrevistas o parte de ellas y la adjunción de protocolos de las técnicas, sólo llevarían a errores técnico - profesionales, independientemente de la violación del secreto Profesional.

II e) - b) , Puntos de pericia en el Daño psíquico: dados los diferentes requerimientos que se evalúan en los dictámenes periciales, en el Fuero Civil, en la respuesta al rubro indemnizatorio Daño Psíquico, se considera necesario hacer algunas apreciaciones al respecto.

Algunos de los puntos que llevan a discusiones teóricas y a requerimientos por parte de las partes intervinientes, son la entrega de protocolos de las técnicas, analizado ut supra y la fijación de porcentaje de incapacidad.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Con respecto a este tema, es dable informar que fijar el porcentaje de incapacidad, es centrar el psiquismo humano en una situación reglada, tabulada o métrica.

"...ningún guarismo puede ser la expresión aritmética fiel de una incapacidad psíquica; solamente es una estimación lo más cercana posible a la realidad..."

Mensurar el daño psíquico o cuantificar la magnitud del mismo lleva a controversias. Para el forzamiento de esta tabulación, se toma como modelo el criterio médico y en base a esto, en tanto otra Ciencia de la salud, se nos solicita el dictamen porcentual.

El primer punto a sostener es que no existen Baremos Psicológicos y ello es así en tanto todas las investigaciones sobre éste punto parten de la Medicina, más específicamente de la Psiquiatría. Esta situación conlleva a la evaluación que es precisamente por el apartamiento de la conceptualización de la ciencia psicológica, de la consideración cualitativa del psiquismo que no se hayan realizado investigaciones sobre la medición del psiquismo por profesionales de la psicología. Por ello un dictamen pericial sobre el porcentaje de incapacidad no puede ser matemático y mucho menos exacto.

Siguiendo esta conceptualización se transformaría el psiquismo humano, de variable cualitativa a variable cuantitativa. De sostener este aspecto "...en realidad lo que estamos haciendo es **forzarla**, (a la variable cuantitativa) y por lo tanto vamos a lograr algo que está muy lejos de la realidad, con perjuicios tanto para el que tiene que recibir la indemnización, como para el que la tiene que abonar."

Se puede decir entonces que la Psicología es una Ciencia de la Salud, pero una ciencia de la subjetividad, nada más lejano del concepto numérico, que ésta subjetividad.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En su función de auxiliares de la justicia y de asesoramiento a los magistrados, se puede fijar grados de la patología hallada (leve, moderada o grave). Asimismo y de así considerarlo posible el perito, informar que, a una entidad clínica, con sintomatología similar y en el rango graduado planteado, en la Ciencia Médica, en los **baremos psiquiátricos** le hacen corresponder un porcentaje de incapacidad que oscila entre x y x incapacidad. Siempre remarcando la preservación de la consideración cualitativa del psiquismo que desde la clínica psicológica se maneja conceptualmente.

II - f) Conclusiones:

A partir del análisis expresado anteriormente, en base a los indicadores recogidos de las distintas fuentes dentro de la metodología clínica, a la cual se hallan subordinados, se elaboran las conclusiones científicas sobre las cuales se estructura el informe psicológico, orientado al punto pericial requerido.

II - g) 1- Encuadre Psicológico: cumpliendo con las normativas vigentes, Ref. expediente 9766/13 SSSJ SPL 0016/13 Resolución de la SCJ N° 1367/13 SCJ, Resolución 002681 SCJ Art. 1° inc. c), "los peritos oficiales realizan sus entrevistas en la sede de la Asesoría Pericial que corresponda...". Siendo ello plenamente acorde con las prescripciones profesionales de mantener estables las variables intervinientes en el encuadre de las entrevistas. En salvaguarda del mejor proveer del dictamen profesional, se evalúa la necesidad de remarcar que salvo circunstancias debidamente fundamentadas de la imposibilidad de desplazamiento del sujeto de pericia y lo imprescindible de la evaluación requerida, las entrevistas se llevarán a cabo en la sede de la Asesoría Pericial, siendo en su defecto el dictamen pericial obtenido con los

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

resguardos que cada profesional le imprima considerando las interferencias que el cambio de encuadre pueda haber suscitado.

II - g) 2- Sobre la privacidad de la evaluación:

Los profesionales de Psicología, se encuentran atravesados por el resguardo del Secreto Profesional, en cualquier ámbito en el que desarrollen su actividad según Ley 10306 de Ejercicio profesional de la Psicología en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias.

Si bien pueden hacerse consideraciones y distingos, en los ámbitos de la clínica privada y el ámbito forense, al efectuarse una pericia de éste último ámbito de competencia, se le solicita al evaluado su consentimiento informado, en el que se le explicitan los motivos de la evaluación que se realizará, las prácticas que se llevarán a cabo y el uso que del estudio se hará. Es allí precisamente donde se diferencia el secreto profesional en la clínica privada y en la clínica forense. Porque si bien las pericias psicológicas forman parte de un acto jurídico más amplio que es el proceso en el cual está inserto el periciado, no deja de ser un acto psicológico el que conlleva en sí mismo el Secreto al que alude la mencionada Ley de Ejercicio Profesional y su Código de Ética normado.

La evaluación en el ámbito forense tiene un objetivo específico que es dar respuesta a los puntos de pericia solicitados por los magistrados intervinientes o a pedido de las partes, es sobre ese requerimiento que se va a solicitar el consentimiento informado y a los fines de responder a los puntos periciales. Quedan por lo tanto, por fuera de esa respuesta, todos aquellos aspectos que no hacen a las circunstancias estrictamente vinculadas a la causa o el hecho de Litis, las que quedarán entonces al amparo del secreto profesional.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La violación de los derechos de los entrevistados, es una invasión a la intimidad, privacidad y confidencialidad, situación altamente degradante, válida en todos los casos, (si el peritado es víctima o imputado), a quien no se le podrá de ninguna manera limitar estos derechos. Por lo expuesto entonces podrían ser violadas algunas garantías (Derecho a la intimidad, Derecho a la honra y dignidad, principios de la inviolabilidad de la dignidad humana, seguridad Jurídica).

Es el perito quien deberá proteger y salvaguardar su material de trabajo, según normas emanadas de la Acordada 3377 SCJPBA del 4/6/78 a los fines de mantener la validez del cuerpo de la pericia.

En la misma línea conceptual que distingue entre la entrevista y la declaración testimonial, se entiende que se ha legislado en la Resolución 903/12 de la SCJPBA donde se aprueba el protocolo de recepción de testimonios de víctimas de abuso sexual mediante el empleo de Cámara Gesell, que se transcribe en parte:

"...B2 Evaluación psicológica, previa a la toma de declaración.....

B:...entrevista psicológica de evaluación con la víctima/testigo:

- Se realizará en un ambiente de privacidad.
- El profesional implementará la metodología que considere

adecuada a la particularidad del caso..."

La citada resolución hace distinto entre las grabaciones de la declaración testimonial mediante el método Cámara Gesell y las entrevistas psicológicas de evaluación de víctimas, previas. En el mencionado punto queda expuesto que la entrevista de evaluación previa es una entrevista psicológica que se realizará en un ámbito de privacidad y por lo tanto asimilable a una pericia, distinguiéndose sustancialmente de una declaración testimonial.

Es incluso allí, donde se enmarcan los distinguos que hacen a las prácticas psicológico forense y médico psiquiátricas, de aquellas prácticas o recursos eminentemente jurídicos.

No pueden los peritos desconocer que la presencia de un tercero o elemento ajeno a la situación de entrevista (grabador, filmación u otros registros), condicionarían negativamente la dinámica de la misma, para finalmente interferir e invalidar la evaluación. Sería imposible pensar que éste hecho no actúe como factor condicionante, perturbador y por lo tanto altamente contaminante en sí mismo, de las partes intervinientes y del vínculo que se establece, lo que afectaría no solo el contenido sino también el estilo de las intervenciones de los interlocutores. Es por estas interferencias subjetivas, que se consideraría invalidado desde el punto de vista profesional la realización de un examen pericial en presencia de elementos perturbadores de la práctica.

Un informe pericial viciado de irregularidades, como sería la interferencia de elementos ajenos al encuadre psico forense, tal como la videograbación, en el que el mismo perito debe enunciar las irregularidades y falencias con las que tropieza su propia práctica en este contexto, también atenta contra una de las garantías en el proceso que es la validez de la pericia. Del mismo modo que no son los profesionales peritos quienes pueden salvaguardar las garantías procesales en su conjunto, por ser de incumbencia de otra profesión; son los peritos los encargados de salvaguardar su práctica por ser de su estricta incumbencia, incluso por parte de aquellos que sin conocimiento intrínseco de la misma tengan o persigan el objetivo de resguardar una práctica.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

III – ANEXO – CONSENTIMIENTOS INFORMADO PARA EVALUACION PERICIAL
PSICOLÓGICA O MEDICO PSIQUIATRICA

Datos identificatorios de la causa. N° interno, carátula.

.....
.....

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE DEL EVALUADO:

.....

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO QUE CORRESPONDA):

.....

CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL: (PADRE-TUTOR-CURADOR)

.....

FECHA:.....

DEPARTAMENTO JUDICIAL: **LOCALIDAD:**.....

1. _____ identificado (a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento, en nombre propio o en mi calidad del representante legal del evaluado, habiendo sido informado de la práctica que se llevará a cabo, otorgo en forma libre mi consentimiento al _____ perito, _____ designado, para que en ejercicio de su profesión, practique la evaluación psicológica y/o médico psiquiátrica requerida, a través de los procedimientos que correspondan y me fueran informados.

2. Asimismo quedan autorizados para informar en forma verbal o escrita los resultados de la evaluación realizada sobre mi persona y que ésta será elevada a las autoridades judiciales intervinientes, siempre en función de los requerimientos judiciales recibidos y que se me informaran detalladamente en esta ocasión.

3. Como evaluado/representante legal/curador/otros, declaro que conozco y comprendo en su totalidad las explicaciones antes dadas.

4. Autorizo a que con protección de mi identidad y todo aquel dato que pueda hacerme reconocer, pueda utilizarse la información consignada, con fines de enseñanza, investigación y/o divulgación científica.

5. Certifico que el presente documento ha sido leído y aceptado por mi en su integridad.

FIRMA DEL EVALUADO (Representante Legal, mayor de edad)

DNI o DOC. No.

FIRMA Y ACLARACION DEL PERITO DESIGNADO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**NEGATIVA A OTORGAR EL CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA
EVALUACION PERICIAL PSICOLÓGICA O MEDICO PSIQUIATRICA**

1- _____ identificado/a
como aparece al pié de mi firma, por medio del presente documento, en
nombre propio o en mi calidad de representante legal del evaluado,
habiendo sido informado por el perito designado,
_____ de la
práctica que se llevará a cabo, manifiesto de forma libre mi negativa a su
realización, haciéndome responsable de las consecuencias judiciales que
puedan derivarse de esta decisión.

Fecha: _____ **Hora:** _____

**Firma del Evaluado
o Representante Legal**

Firma y sello del perito

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA